



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-18-DGT-SDGT- 17
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 17 de mayo de 2017

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

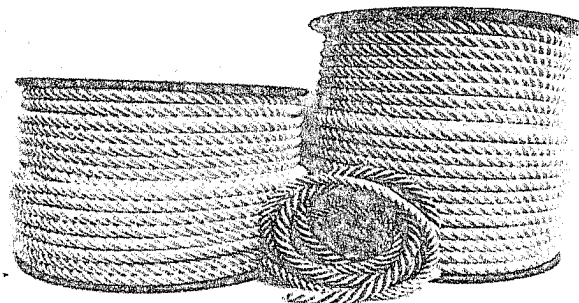
Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 13-CAM-DGT-17 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: "SOGAS DE POLIPROPILENO", presentada por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Tatiana Haydee Marín, con licencia 709, Razón social Importaciones del Castillo S.A. con domicilio localizado en la Ciudad de Panamá, Bethania El Ingenio local 1, número de Ruc 62137-62-351363, Representante Legal Luis Alejandro del Castillo, teléfono y fax 224-0356, correo electrónico ventalogimovil@cwpanamá.net

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 22/03/2017, Consecutivo N° 13-CAM-DGT-17
- Ficha técnica del producto
- Muestra del producto (1)
- Copia de cédula de la Licenciada Tatiana Haydee Marín

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:

De acuerdo con la muestra proporcionada, el producto consiste en un cordón tipo sogá, en color naranja y negro. Según ficha técnica trata de una cuerda matiz que se caracteriza por su gran resistencia a la rotura y suavidad al tacto. Especialmente diseñada para el manejo de animales, pues su fina textura previene el maltrato.



ESPECIFICACIONES SEGÚN FICHA TÉCNICA:

**Fibra: Polipropileno, Construcción: 12 hebras.
Sogas Cordeles Reatas**

Según consulta realizada en la internet, las "reatas" o sogas de lazar son indispensables para la charrería así como las espuelas, chaparreras y el Traje de Charro. También la usan los jinetes comunes dedicados a actividades tradicionales del campo y la ganadería. Las mejores y más usadas para la charrería con las que están hechas de "Ixtle" o "lechuguilla". Una reata fina debidamente estirada de buen temple y peso, perfecto para el acto de lazar templada con cierto arte como un instrumento musical bien afinado. El uso de la reata por el floreo artístico que ejecuta el charro en la charreada es de las exhibiciones únicas en el mundo.

REFERENCIAS:

REF.	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DIÁMETRO (mm.)	DIÁMETRO (Pulgadas)	RESISTENCIA (kg-f)	METROS POR ROLLOS
13101	Matiz calibre 6mm. x 500mts.	6 mm.	1/4"	350	500
13102	Matiz calibre 8 mm.x 300mts.	8mm.	5/16"	550	300
13103	Matiz calibre 10mm.x 250mts.	10mm.	3/8"	780	250
13104	Matiz calibre 12 mm.x 200 mts.	12mm.	1/2"	950	200
13115	Matiz calibre 14mm. X 120 mts.	14mm.			120

Tolerancia ± 0.5

Atributos:

- Ideal para uso en ganadería y agricultura.
- Gran resistencia a la rotura y suavidad al tacto.

Para poder determinar la clasificación arancelaria del producto, se envió la muestra al Laboratorio Químico de Aduanas, con el propósito de analizar sus componentes y mediante Nota N° LQA-009-2017 del 3/05/2017, nos proporcionan resultados del análisis, en donde se determina que el producto consiste en una cuerda a base de fibras de polímero de propileno, de los tipos establecidos en la partida 56.07.

El **polipropileno (PP)**: es el polímero termoplástico, parcialmente cristalino, que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno). Pertenece al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes. Tiene gran resistencia contra diversos solventes químicos, así como contra álcalis y ácidos.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en el Capítulo 56 comprenden: **GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA.**

Las Consideraciones Generales de este Capítulo señala que: Este Capítulo comprende una gran variedad de productos textiles de carácter bastante especial y, principalmente, la guata, el fieltro, la tela sin tejer, los hilados especiales, los cordeles, cuerdas y cordajes, así como ciertas manufacturas de estas materias. (El resaltado es nuestro).

En la partida 56.07 se clasifica: **Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico (+).**

El Numeral 2) de esta partida 56.07 contempla: **Los cordeles, cuerdas y cordajes obtenidos por trenzado.**

En todos los casos, los cordeles, cuerdas y cordajes trenzados se clasifican en esta partida sin tener en cuenta el peso por metro. Se trata normalmente de trenzados tubulares constituidos, casi siempre, por materiales más bastos que los utilizados para los artículos de la partida 58.08. Sin embargo, los artículos trenzados de esta partida se distinguen de las trenzas de la partida 58.08, no tanto por la naturaleza de las fibras constitutivas, como por el trenzado apretado y la estructura compacta que les hacen más apropiados para los usos de los cordeles, cuerdas o cordajes. Además estos artículos no suelen estar teñidos.

Los cordeles, cuerdas y cordajes más comúnmente empleados son los de cáñamo, yute, sisal, algodón, coco o fibras sintéticas.

Los cordeles, cuerdas y cordajes se utilizan esencialmente para atar (por ejemplo, los cordeles sencillos para segadoras - gavilladoras), para el embalaje, tracción, carga, aparejos de buques, etc. Estos productos son en general de sección circular; algunos (determinados cables de transmisión, en particular) tienen sección cuadrada, trapezoidal o triangular. Comúnmente están constituidos por fibras crudas, pero a veces están teñidos o formados por cabos o cables de diferentes colores; pueden estar impregnados con sustancias que los hagan imputrescibles o estar impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

Como podemos observar en los párrafos transcritos anteriormente, el texto de la partida 56.07 contempla el producto en consulta, sin embargo, el inciso arancelario 5607.49.00.00, sugerido por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Tatiana Haydee Marín, no corresponde, ya que se refiere a los demás productos de polipropileno. El Arancel Nacional de Importación dispone del inciso arancelario 5607.41.00.00, el cual está específico para el producto “**Cordeles para atar o engavillar de polipropileno**” con tarifa arancelaria del 15% en concepto de impuesto de importación y 7% de I.T.B.M.S.

Para la determinación de la partida correspondiente al producto en análisis, el Convenio Internacional del Sistema Armonizado en su Artículo N° 3, establece como obligatorio para las partes contratantes, la aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado, las cuales, constituyen un instrumento legal para la determinación de la clasificación arancelaria de un producto. En virtud de este enunciado, y considerando las características constitutivas para la elaboración del producto en análisis la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, correspondiente a este producto es la Regla 1, la cual citamos:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”

Para la determinación de la subpartida, es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, Regla 6, la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: "SOGAS REATAS", en aplicación del texto de la partida 56.07 y en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° Regla 1 y 6, determina clasificar en el inciso arancelario 5607.41.00.00, como "CORDELES PARA ATAR O ENGAVILLAR DE POLIPROPILENO", con gravamen arancelario del 15% sobre el valor en aduanas y sujeto al pago del ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DELYERIS GONZÁLEZ
Directora de Gestión Técnica encargada

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las once y cincuenta y cinco
De la afirmación de 2017
De 24/5/2017 del _____
Notifíquesele a Jose Garcia
De la Empresa Impulsadores del Comercio, S. A.
De la Resolución No. RA-18-DGT-SDGT-17
Firma: JORGE GARCIA